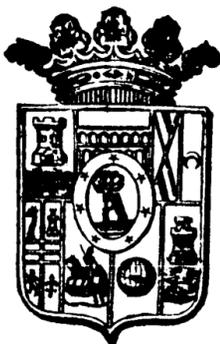


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos ó peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden circular

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875 (C. L., número 960);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que las Empresas debidamente constituidas y particulares que lo deseen puedan presentar voluntarios para servir en los Ejércitos de Ultramar, acudirán á este Ministerio de la Guerra con sus proposiciones, en las cuales se fijará el número de hombres que se obligan á presentar y el plazo máximo dentro del cual cumplirán la totalidad del compromiso.

Art. 2.º Las condiciones á que deben sujetarse estos ofrecimientos son las siguientes:

(a) La recluta é ingreso de los que pretendan ser alistados habrá de hacerse ante las Comisiones existentes, según determina el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896. (C. L., número 10) ó ante las que se nombraren al efecto en cada punto donde conviniere y no estuviesen aún constituidas.

(b) Las Comisiones admitirán ó desecharán los voluntarios que se presenten, funcionando en la misma forma que lo hacen en la actualidad.

(c) Estas Comisiones suspenderán los trabajos de admisión cuarenta y ocho horas antes de la salida de los voluntarios para su destino.

(d) Podrán ser admitidos individuos desde diez y ocho á cuarenta y un años, presentando los que hayan servido, los documentos militares que acrediten su situación actual, y los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta. Ade-

más, por lo que respecta á los menores de edad, si se trata de individuos comprendidos en el alistamiento del presente año se acompañará el certificado que prefiere el art. 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre último, y en otro caso el consentimiento paterno ó de la persona que corresponda en la forma que determina el art. 204 del referido reglamento.

(e) Las Empresas y particulares á quienes por este Ministerio se conceda autorización para la presentación de voluntarios, percibirán por cada uno de éstos que embarque la cantidad de 250 pesetas, en la forma que establece el artículo 11 de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 antes citada. Estas Empresas ó particulares quedan obligados á entregar á los depósitos de embarco ó centro de reclutamiento los 10 socorros para los de Cuba y 15 para los de Filipinas, además de los 0'59 pesetas que entregan por cada uno de los individuos admitidos.

(f) Los voluntarios ingresarán con las mismas ventajas y quedarán sujetos á las propias condiciones que establecen la citada circular de 13 de Enero de 1896 y la de 12 de Febrero próximo pasado (C. L., número 36): quedando obligados á los deberes militares de la reserva activa y segunda reserva si no sirvieren en Ultramar el plazo marcado por la ley.

Art. 3.º El pliego de proposiciones, arreglado al adjunto modelo, ha de estar presentado en este Ministerio antes del día 24, y se acompañará resguardo de haber hecho con carácter provisional un depósito en metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de 5 pesetas por cada voluntario que se ofrezcan en el pliego. No se consideran recibidos los pliegos de proposiciones que no llenen este requisito.

Art. 4.º En este Ministerio se clasificarán las proposiciones por una Junta compuesta de todos los Jefes de Sección del mismo, presidida por el Subsecretario, con asistencia del Asesor de las Secciones del propio Ministerio, como Secretario, y se rechazarán, sin ulterior recurso, las que no consideren admisibles. De las que se acuerde su admisión se aceptarán en su totalidad si están dentro de

la cifra que determina el art. 8.º Si excedieran, se hará el prorrateo correspondiente.

Art. 5.º La Real orden aprobatoria de la admisión de proposiciones se publicará en la *Gaceta de Madrid*; bajo la inteligencia de que desde el día de la publicación en dicho periódico oficial empezarán á contarse los plazos á que alude el artículo 8.º

Art. 6.º La admisión por este procedimiento del número de hombres que se señalen no serán obstáculo para que continúen admitiéndose con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Julio de 1895 (C. L., núm. 384, del año de 1896) los individuos que con tal objeto se presenten sin intervención de ninguna otra persona ante las Comisiones nombradas por la Real orden de 13 de Enero de 1896, que tengan la edad y acompañen los documentos que determina la letra D del artículo 2.º de esta circular. Esto no obstante, dentro los plazos marcados deberán admitirse la totalidad de los hombres que figuren en las proposiciones aceptadas por consecuencia de esta disposición.

Art. 7.º Los depósitos provisionales se elevarán á definitivos dentro del plazo de tres días, á contar desde el en que se les notifique por el respectivo Capitán general la admisión de las proposiciones aceptadas, por la cantidad que corresponda al número de voluntarios que se admitan, á razón de 25 pesetas por cada voluntario; pero bien entendido que, si dentro del plazo convenido no presentasen el número de hombres á que se hubiesen comprometido perderán la parte alícuota de dicho depósito correspondiente al número de individuos que dejen de presentar.

Las cartas de pago acreditativas de estos depósitos quedarán en poder de los respectivos Capitanes generales hasta tanto que por los interesados no queden cumplidos sus compromisos, debiendo en el entretanto facilitárseles por dichas Autoridades el oportuno documento de resguardo.

Art. 8.º El número de voluntarios que se admitirán con arreglo á estas bases será de 6.000 para Cuba y de 6.000 para Filipinas, debiendo embarcar en un plazo de treinta días la mitad de ellos, y la otra mitad dentro de los treinta días siguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1897.

AZCÁRRAGA.

#### Modelo de proposición (1)

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal número... (2), se comprometo á presentar, dentro de los plazos marcados y bajo las condiciones que establece la Real orden de 9 de Marzo de 1897, publicada en el núm..., correspondiente al día de... (3), tantos voluntarios con destino al Ejército de... (4).

(Fecha y firma.)

Disposiciones que se citan en esta circular

Real orden de 13 de Enero de 1896 (C. L., núm. 10.)

Real orden de 12 de Febrero de 1897 (C. L., núm. 36.)

Artículos 204 y 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896.

Real orden de 23 de Julio de 1895 (C. L., núm. 384 del año de 1896.)

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., número 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el periodo de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos, habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación:

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva,

(1) Deberá utilizarse timbre de una peseta, clase 12.ª.

(2) La cédula personal deberá acompañarse con la proposición.

(3) *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

(4) De Cuba ó Filipinas.

aquellos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán, además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque, por una Comisión presidida por un coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquéllos el importe de los socorros que devenguen á razón de 1'50 pesetas diarias, desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de éste número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la Campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregarán á los voluntarios, por cuenta del Estado, 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10 Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba, precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonarán 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les

entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos, deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado, queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso les será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefes y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueran necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que por cada individuo que presenten les señala el artículo 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y de efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación, por medio de la *Gaceta y Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispues-

ta por Real orden de 23 de Julio último (*D O*, núm. 162), continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible nuevos sorteos de tropa para los Ejércitos de Cuba y Filipinas, facilitando el ingreso de mayor número de voluntarios con destino aquellos distritos;

S. M. el REY (q. D. 'g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 (*C. L.* del 96, núm. 384), 13 de Enero y 24 de Noviembre de 1896 (*C. L.* núm. 10 y 329), y las demás referentes á la admisión de voluntarios para dichos Ejércitos relacionadas con aquéllas, queden ampliadas con las disposiciones siguientes:

1.ª La edad máxima para la admisión de los voluntarios será la de cuarenta y un años en vez de la de cuarenta que se fija en las citadas Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896.

2.ª Podrán ser admitidos como voluntarios para servir en los Ejércitos de Cuba ó Filipinas los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1893 y posteriores que habiendo sufrido el sorteo correspondiente, hubiesen resultado excedentes de cupo en sus respectivos llamamientos y permanezcan en dicha situación.

3.ª También podrán ser admitidos como voluntarios los individuos que hubiesen sido excluidos del servicio por razón de su estatura, con arreglo al art. 83 de la vigente ley de reclutamiento y hayan sufrido las tres revisiones prevenidas aunque se hubiere confirmado definitivamente su exclusión, siempre que, al presentarse como voluntarios, alcancen la talla reglamentaria y reúnan las demás condiciones requeridas.

4.ª Los exceptuados del servicio activo por hallarse comprendidos en alguno de los casos del art. 87 de la citada Ley, que hayan también sufrido las tres revisiones prevenidas en el art. 90 de la misma, podrán igualmente ser admitidos como voluntarios, siempre que justifiquen que ha cesado la causa de su excepción ó presenten en otro caso el consentimiento de la persona á que tienen la obligación de mantener. Los exceptuados en virtud de lo dispuesto en el caso 9.º del citado art. 87 de la Ley, sólo podrán ser admitidos como voluntarios si justifican en debida forma que han cesado las causas que motivaron su excepción.

5.ª Los mozos comprendidos en el alistamiento anual, incluso los pertenecientes al reemplazo del presente año, pueden también ser admitidos como voluntarios para Cuba ó Filipinas hasta un mes antes del día señalado para su ingreso en Caja, debiendo presentar, además de los documentos exigidos á todo voluntario, un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, visado por el Alcalde y autorizado con el sello correspondiente, en que conste que el interesado se halla incluido en el alistamiento y que no está comprendido en la penalidad establecida en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.ª Los Jefes de los Depósitos de embarque en que ingresen voluntarios de los comprendidos en la disposición anterior,

darán, una vez efectuado su embarco inmediato conocimiento del distrito de Ultramar á que hayan sido destinados á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias á que pertenezcan los pueblos en que hubiesen sido alistados, á fin de que se haga constar su situación en las zonas correspondientes.

7.ª Cuando alguno de los individuos admitidos como voluntarios para Cuba y Filipinas estén comprendidos en el alistamiento para el reemplazo y les corresponda cubrir el servicio activo por razón del número obtenido en el sorteo, cesarán en el goce de las gratificaciones y demás ventajas de que disfruten como tales voluntarios, y empezarán á servir su compromiso obligatorio en el distrito en que se encuentren y en iguales condiciones que los de su mismo llamamiento que se destinen por sorteo á aquéllos Ejércitos.

8.º Para que pueda tener efecto lo prevenido en la disposición anterior, los Jefes de las zonas á cuya demarcación pertenezcan los pueblos en que hayan sido alistados los voluntarios á quienes corresponda cubrir plaza en los Cuerpos armados, participarán sin demora esta circunstancia al Capitán general de la región, á fin de que esta Autoridad lo comuniqué á su vez al Capitán general del distrito de Ultramar en que se hallen sirviendo los interesados.

9.ª En lo sucesivo abonarán los reclutadores el importe de 15 socorros por cada uno de los voluntarios que presenten para Filipinas, no debiendo ser éstos admitidos por las Comisiones de recluta con anterioridad al plazo de quince días á la fecha señalada para la salida de cada correo para aquél Archipiélago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—AZCÁRRAGA.

Art. 204. Los que deseen ingresar en el Ejército para servir como voluntarios, presentarán instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, y á falta de ambos, del tutor, encargado ó pariente más cercano, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por comparecencia de los otorgantes ante el Juez municipal respectivo, de que se expedirá la certificación correspondiente, certificado de buena conducta y cédula personal.

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército, hasta un mes antes del día señalado para su entrada en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas á los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

**Excmo. Sr.:** Con objeto de reemplazar bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (que Dios guarde), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósitos que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarco para Cuba.

Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla, se les abonarán 250 pesetas ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña; tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda, con arreglo á la Ley de 8 de Julio de 1860.

Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilicen en acto ó función de servicio.

4.ª Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles no serán bajas en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.ª Los sargentos y cabos licenciados ó de las reservas que se alistaron conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectivo clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado el servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos.

a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite con arreglo

á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda, sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifiquen por medio de testigos, levántandose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya Depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido.

Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y Depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales, del número de individuos alistados y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo cada cinco días á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutarán desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultasen útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictará por este Ministerio las instrucciones, oportunas á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos, y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los Depósitos, los Jefes de éstos los revisarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarás satisfacer á cada uno los haberes que le correspondan, y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien, á su vez, lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos por clases, procedencias y Armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos ó Depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los Depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuese necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revistará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quién la dará á este Ministerio de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes.

Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un delegado para que la presencia, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los Depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar.

De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta, y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que, excitando el celo de las que de ellas dependen, y por medio de los *Boletines oficiales*, se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA. Señor....

(Gaceta 10 Marzo 97).

## Gobierno Civil

### Distrito forestal de Madrid

Por el presente se cita y emplaza á Gabriel Casado, para que el día 25 del actual se presente en la Alcaldía de Rascafría; entendiéndose que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

El Ingeniero Jefe, P. D., A. Avelino de Armenteros.

## Administración de Hacienda

### de la provincia de Madrid

#### Consumos.—Capital

Ignorándose el actual domicilio de D. Juan Vila, por el presente aviso se le comunica que la Junta Administrativa de Consumos celebrada el día 1.º de Febrero próximo pasado, acordó imponer á Don Manuel de la Rosa y dicho D. Juan Vila, la multa del cuádruplo de los derechos y recargos además del aforo natural de 270 litros de vino comun que les fué intervenido en el felato de Bilbao el 15 de Enero último.

Al propio tiempo se le advierte que de no hallar conforme este acuerdo puede recurrir ante la Delegación de Hacienda

en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado se procederá á lo dispuesto para estos casos en el Reglamento vigente de Consumos.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

#### Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia, comunica á esta Administración que con fecha 7 del actual ha nombrado Recaudador de las cédulas del corriente ejercicio en el pueblo de Vallecas, á D. Santos Pascual.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Municipio y contribuyentes de dicha localidad.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

## Tesorería de Hacienda

### de la provincia de Madrid

*Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.*

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas que teniendo satisfecho el importe del tercer trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el 4.º, con el descuento del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 31 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en papel de una peseta, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos de peseta por cada 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893. A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el dos por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias el tres por 100, y á los de Torreaguna el cuatro por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones se recomienda á los contribuyentes ajusten en toda sus instancias al referido modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, como igualmente á la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 21 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de mismo mes, en la cual, entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal, ha de presentar la correspondiente solicitud, y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacer el tributo, pues de no hacerlo así les serán devueltas en el acto, y al hacer presentación de las mismas en el Negociado correspondiente, exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de los mismos. Las personas que hagan la reclamación en virtud de mandato, presentarán con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

## Modelo de las instancias

Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. A. R., contribuyente (por conceptos)..... residente en esta capital, (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de..... clase, número..... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del cuarto trimestre del corriente ejercicio, mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª de art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del mismo y Real orden de 1.º de Diciembre del referido año, cuyo detalle es como sigue.

Número del recibo	CLASE de la Contribución	Nombre del contribuyente	PUEBLO	Industria nombre de la mina ó finca	Importe del recibo Pesetas Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid..... de Marzo de 1897.=Firma.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

NEGOCIADO DE VENTAS

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la tercera subasta del solar del ex Colegio de Ciegos, de Santa Catalina de los Donados.*

Art. 1.º Se saca á pública subasta el solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, que se halla situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, y pertenece al Registro primero ó sea Occidente á los efectos de la ley Hipotecaria.

El solar referido tiene su fachada á Poniente, á la citada calle de los Donados, en una línea de cinco metros setenta centímetros. La línea de separación por la derecha y al Mediodía, con la casa número 2 de la calle de los Donados, y 26 de la del Arenal, está compuesta de cinco rectas: la primera de ocho metros 97 centímetros de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á ésta que ensancha el sitio y mide seis metros, 88 centímetros; la tercera paralela á la primera en una línea de 10 metros, 92 centímetros; la cuarta que vuelve á estrechar el solar y es también casi paralela á la fachada, de siete metros, 22 centímetros, y la quinta, de nueve metros, 20 centímetros que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al Norte y por la izquierda la línea de separación con la Capilla de Santa Catalina, mide en una sola recta 26 metros, 22 centímetros; por último, el testero al Este: linda con la citada casa núm. 26, de la calle del Arenal y con la número 17 de la calle de las Hileras y está compuesto de tres rectas: la primera que forma un ángulo menor que un recto con la anterior y mide tres metros y 46 centímetros; la segunda que es próximamente paralela á la línea de la Capilla y tiene tres metros 26 centímetros, y la tercera, de dos metros 55 centímetros de longitud que cierra el sitio, uniéndose con la línea de separación por la derecha. Estos diez lados forman un polígono irregular que medido geoméricamente resulta tener una superficie horizontal de 235 metros cuadrados, 93 centímetros cuadrados incluyendo

en la misma la que corresponde á la mitad de la planta del muro de cerramiento, medianero con la casa núm. 26 de la calle del Arenal.

En el segundo y cuarto lados de la línea de separación por la derecha, se halla constituida una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa número 26, de la calle del Arenal, por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquélla y cerrados con rejas de hierro; el tercer lado de la citada línea de separación coincide con el eje del muro de cerramiento ya referido que como indica la albardilla es mancomún entre las dos propiedades que limita.

Art. 2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 36.309 pesetas 63 céntimos, entendiéndose que la parcela expropiada para vía pública por el Excmo. Ayuntamiento, no se halla comprendida en la medición ni en la valoración y que por lo tanto corresponde á la Hacienda el percibo de la indemnización correspondiente.

Art. 3.º No consta la existencia de mas servidumbres que las expresadas en el art. 1.º pero si apareciesen otras al edificar el terreno, el comprador no podrá fundar en este caso reclamación alguna.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de la expresada Dirección general y del Abogado del Estado que se designe al efecto con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Art. 5.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico y en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta ó sean 1.815 pesetas 48 céntimos.

Art. 6.º Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes y expresarán en letra y en pesetas y sin enmienda alguna, la cantidad ofrecida; contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Art. 7.º Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

Art. 8.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Art. 9.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallan redactadas en los términos que expresa el modelo ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa autorizándose en forma por el Notario.

Art. 10. Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Art. 11. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado pliego con prioridad.

Art. 12. Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Art. 13. Se comunicará administrativamente la adjudicación definitiva al comprador, según dispone la Instrucción, aprobada que sea la subasta, y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, oyéndose á la Junta creada por la citada Ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 14. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero de aquéllos que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al interesado lo adjudicación definitiva, pudiendo ser admitida como parte del mismo si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo, es decir, al hacer efectivo el primer plazo satisfará el comprador los gastos de medición y tasación al Arquitecto de Hacienda y los de subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate que habrá de hacer

efectivos al año y dos respectivamente de la fecha de su autorización.

Art. 15. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta ni se presentara á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciado otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Art. 16. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 17. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella Ley.

Madrid 27 de Febrero de 1897.=El Director general, J. E. Infantes.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... empadronado en... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de... de... y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, sito en la calle de los Donados, núm. 4, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el mencionado solar la cantidad de..... en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma)

Administración de Bienes y Derechos del Estado

Habiéndose acordado por el Excmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, imponer la multa de 25 pesetas á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por no haber remitido las certificaciones correspondientes á los ejercicios que también se detallan, por el concepto de Propios, se les previene que si en el término de tercero día no se recibe dicho documento en esta Administración, se darán las órdenes oportunas para hacerla efectiva.

Ayuntamientos

Valdemorillo, Ejercicio 1894-95.  
Moralzarzal, id 1895-96.  
Villamanta, id. id.  
Valdemorillo, id. id.  
Aldea del Fresno, 4.º trimestre, 1895-96.  
Anchuelo, id. id.  
Brajos, id. id.  
Cadalso id. id.  
Chapinería, id. id.  
Ciempozuelos, id. id.  
Colmenar de Arroyo, id. id.  
Cubas, id. id.  
El Molar, id. id.  
Fresnedillas, id. id.  
Fuencarral, id. id.  
Fuenlabrada, id. id.  
Gascones, id. id.

Getafe, 4.º trimestre, 1895-96.  
 Grifón, id. id.  
 Guadarrama, id. id.  
 Horcajo, id. id.  
 Meco, id. id.  
 Navarredonda, id. id.  
 Orusco, id. id.  
 Parla, id. id.  
 Pinilla id. id.  
 Prádena del Rincón, id. id.  
 Redueña, id. id.  
 Robregordo, (desde 12 de Mayo) id. id.  
 Rozas de Puerto Real, id. id.  
 San Sebastián de los Reyes, id. id.  
 Talamanca, id. id.  
 Valdeañeda, id. id.  
 Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de treinta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.571'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.143 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de Abril de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º.)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á 98, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día..., de..., de 1897, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma, por el precio tipo ó con la baja de..., tanto (en letra) en el precio tipo.

Madrid..., de..., de 1897.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos que se verifiquen en los Cementerios municipales, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de cuatro

pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1897 á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos, con destino á la curación de hernias en las Casas de Socorro de esta capital, durante el año económico de 1897 á 98 bajo los tipos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Braguero sencillo para hombre.....	3	
Idem doble para id.....	5	
Idem sencillo para niño.....	1	50
Idem doble para id.....	3	

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 152'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 205 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de Abril de 1897, á las dos de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabón necesario para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de una peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 175 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 350 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de

Abril de 1897, á las dos de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Chapinería

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Chapinería 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Gómez.

#### Brunete

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarle y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen convenientes; pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Brunete 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Valoquia.

#### El Alamo

Habiendo sido nombrado por Real orden Médico provisional de Sanidad militar con destino al distrito de Puerto Rico el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de unas á 30 familias pobres y la de 1.350 pesetas, que percibirá de los vecinos pudientes; cobrando además sus honorarios por la asistencia á partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

La población consta de 214 vecinos, es sana y dista 30 kilómetros á la capital y seis á Navalcarnero, cabeza de partido donde existe estación de la vía férrea que conduce desde la capital á Villa del Prado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el correspondiente papel al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

El Alamo á 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

#### El Escorial

Se halla formado y de manifiesto al público, para conocimiento de los contribuyentes, el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1897 á 98, por término de quince días; durante el cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas.

El Escorial 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Narciso Martínez.

#### Las Rozas

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Las Rozas de Madrid 1.º de Marzo 1897.—El Alcalde, Vicente Bravo.

#### Leganés

El proyecto del presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento previo concurso del Síndico, para el ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á contar desde la fecha, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Leganés 26 de Febrero 1897.—El Alcalde, Juan Durán.

#### Mejorada del Campo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1897 á 1898.

Mejorada del Campo á 25 de Febrero 1897.—El Alcalde, Balbino Fernández.

#### Navalagamella

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho término no ha lugar á ninguna.

Navalagamella 5 de Marzo 1897.—El Alcalde P. O., Damián Arévalo, Secretario.

#### Olmeda de la Cebolla

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad, para el año económico de 1897 á 98, según esta mandado por el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Olmeda de la Cebolla 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

#### Valdemanco

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, en cuya época podrán hacerse reclamaciones contra el mismo.

Valdemanco 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, P. O. Julián Sotillos, Secretario.

#### Velilla de San Antonio

Se halla formado el presupuesto municipal ordinario de este municipio correspondiente al año económico de 1897 á 98, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Velilla de San Antonio á 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Benito Díaz.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor D. Juan Francisco Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de es-

ta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí, en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Ricardo García Vicente, con D. Antonio de la Peña; se saca á la venta en pública subasta, un terreno ó solar en la calle de Esquilache, de esta Corte, sin número: que linda á Norte, con terrenos del Sr. Conde de Villapadierna; Oeste, otros de D. Manuel Ruiz; Sur, casa de D. Antonio de la Peña, y Este, la calle de Esquilache, con una extensión de cuatrocientos diez y siete metros cuadrados y sesenta y un centímetros, también cuadrados; bajo el tipo de tres mil doscientas veintisiete pesetas, veintiocho céntimos, en que ha sido tasada, cuyo remate tendrá lugar en el local del referido Juzgado, calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 5 de Abril próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó Caja de Depósitos, el 10 por 100 del tipo del remate, quedando á responder de la obligación el depósito del mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, y estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, debiendo de conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche. 86. P.

#### CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Antonio García Meras, en nombre de D. Juan Rodríguez y González contra D. Mamerto Sopena y Cebrián, sobre pago de pesetas, en los cuales he acordado la subasta de los fincas siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Una tierra en Cogolludo, de cabida una fanega y seis celemines; valorada en 105 pesetas.	105
Otra tierra en Fuenesillan, de cabida seis celemines; valorada en 25 pesetas.	25
Otra tierra en el mismo término, de cabida tres fanegas y seis celemines; valorada en 210 pesetas.	210
Otra tierra en el mismo término, de cabida una fanega; valorada en 40 pesetas.	40
Otra tierra viña en el mismo término, de caber seis celemines; valorada en 90 pesetas.	90
Otra tierra de labor en el mismo término, de cabida una fanega; valorada en 70 pesetas.	70
Otra tierra en igual término, de cabida seis celemines; valorada en 25 pesetas.	25
Otra tierra viña en el mismo término, de cabida tres fanegas y dos cuartillas; valorada en 1.350 pesetas.	1.350
Una casa en el pueblo de Fuenesillan, confachada á dos calles, consta de planta baja, principal y cámara; valorada en 4.150 pesetas.	4.150
Una tierra en el término de Co-	

	<i>Pesetas</i>
golludo, de caber una fanega; valorada en 75 pesetas.	75
Una tierra en el mismo término, de caber dos fanegas; valoradas en 120 pesetas.	120
Un huerto en el mismo término, que contiene labor, de cabida 10 celemines; valorado en 300 pesetas.	300
Una tierra en el mismo término, de caber una fanega; valorada en 40 pesetas.	40
Otra tierra en el mismo término, su cabida una fanega; valorada en 40 pesetas.	40
Otra tierra en igual término, su cabida una fanega y dos celemines; valorada en 48 pesetas.	48
Una viña en igual término, considerada en 5.400 cepas, de caber cuatro fanegas y seis celemines; valorada en 2.700 pesetas.	2.700
Otra viña en el mismo término, considerada en 13.100 cepas, de caber 10 fanegas y 11 celemines; valorada en 4.000 pesetas.	4.000
Otra viña en dicho término, considerada en 2.400 cepas, de caber dos fanegas; valoradas en 600 pesetas.	600
Otra viña en dicho término considerada en 600 cepas, de caber cinco fanegas; valorada en 3.000 pesetas.	3.000
Una tierra en el mismo término, de caber seis celemines; valorada en 60 pesetas.	60
Una casa en Cogolludo y su calle de Salcedo, núm. 11 moderno y 7 antiguo; consta de planta baja y cámara; valorada en 1.000 pesetas.	1.000
Un cocedero y cueva con casa edificada en Cogolludo, y en calle de Salcedo, núm. 36 antiguo, consta de planta baja y principal y segundo; valoradas en 2.600 pesetas.	600
<b>TOTAL</b>	<b>20.648</b>

#### Adventencias

1.ª Los bienes que se solicitan de los que no se ha presentado título de propiedad, se sacan por tercera vez á subasta, sin sujeción á tipo.

2.ª El remate tendrá lugar solamente en la sala audiencia de este Juzgado, á las dos de la tarde, del 10 de Abril próximo.

Madrid 3 de Marzo de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortiz. 85.—P.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Severino Costales y Fernández con D. Luis Justo y Sánchez Blanco sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, y por el tipo de setenta y cinco mil pesetas rebajado el 25 por 100 del fijado en la primera:

Una casa hotel situada en esta villa en la calle de López de Hoyos, esquina á las de Velázquez y Valdivia, construída en el centro próximamente de un solar cuya superficie es de 1.152 metros y 4 de-

címetros cuadrados, equivalentes á 14.838 pies cuadrados y 27 decímetros, destinándose el resto á jardín, y dos casitas á derecha é izquierda de la entrada principal, de 35 metros cuadrados de superficie cada una, para habitación del jardinero y para cuadra y cochera.

Y para el acto del remate que habrá de celebrarse en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se señala el día 14 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, expresándose que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo ó precio de las setenta y cinco mil pesetas fijado, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero el remate; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Juez R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

42.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Donato Llanos y Torres, de veintidós años, soltero, dependiente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 50 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho,

Madrid 20 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Belenda Calvo, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 108 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Vicenta de la Cruz Expósito, de veinte años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 150 que pende en este Juzgado por ofensa á los agentes de la autoridad; apercibida que de no verificarlo la para-

rá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramon Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisca Perez García, de cuarenta y cinco años, natural de Rabanal, provincia de León y que dijo vivir en la calle de la Solana, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Ramon del Río Corral, de veintinueve años, natural de Abelán, provincia de Lugo y que dijo vivir en la calle de Cabestros, 12, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### FUENLABRADA

D. Joaquín García del Valle, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento de los artículos del 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para esto se anuncia por medio del presente, su convocatoria, á fin de que los aspirantes á ella, presenten en este Juzgado sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la vacante, acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación, expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen con el V.º B.º de su Presidente.

Y 4.º A falta de esta certificación, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Su dotación, consistirá en los derechos señalados por los Aranceles judiciales vigentes.

Y para que tenga la debida publicidad, el anuncio de esta vacante, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuenlabrada á 4 de Marzo de 1897.—Joaquín García del Valle.—Por su mandado, el Secretario interino, Francisco Millán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
5	D. Julián Alonso Montes, casa y solar sita en la calle de Madrid, núm. 2, su cabida 4.018 pies: linda derecha, otra de Carlos Chisvert; espalda á izquierda, con solar de D. José Guinct.....	300
6	Doña Luisa Balza Anda, solar de 4.000 pies, en la Huerta del Obispo: linda al N., terreno de D. Rafael Sánchez, y al Sur E. y O., calle de Santa Amalia.....	25
23	Doña Angela Borrás Rubio, casa y solar en el barrio de Tetuán, calle de San José, núm. 13: linda N., terreno de la Sra. Viuda de Valera; M., calle de San José; P., casa de Teresa Argumosa, y S., otra de D. Faustino Hernaez.....	1.875
41	D. Ramón Castán Serrado, casa de planta baja y sótanos, con 10 piezas, cuadra y corrales, en el barrio de Tetuán, calle de San Martín, núm. 7 y núm. 2 por la calle de la Virgen: linda O. y S., con las citadas calles; O., solar núm. 9 de la de San Martín, y N., casa núm. 4 de la de la Virgen.....	3.125
17	Doña Micaela Frutos, solar en esta villa, situado al sitio de Vista-Alegre, de 6.891 pies: linda S. y E., con terrenos de D. Esteban Latorre y D. Gregorio Castañeira; por N., forma fachada la calle de San Bernardo; O., calle de Santa Luisa, y N., una línea de chaflán que mide cuatro metros.....	50
21	D. Víctor Gallego, tierra de labor, huerta y viña, en la Huerta del Obispo, su cabida 16 fanegas: linda N., canal de Lozoya; S., tierra de D. Félix Portones; N., camino del canal, y O., tierra de D. Nicasio Sacristán.....	4.340
60	D. Juan García Marcote, casa y corral de nueva construcción, edificada sobre solar de 2.269 pies, en la Huerta del Obispo, fachada á la calle de Dolores: linda N., casa de Antonio Santos; S. y O., terreno de D. Rafael Sánchez, y E., calle de Dolores.....	1.000
62	D. Miguel García Martínez, casa y corral de nueva construcción, sobre solar de 3.873 pies en la Huerta del Obispo: linda N., S. y O., tierra de D. Rafael Sánchez, y E., con la calle de Daoiz.....	1.000
64	D. Basilio García Pérez, casa con corral de 8.918 pies, calle de Santa María, núm. 34: linda N., dicha calle, P., casa de Domingo Valdigorri; M., terreno de Doña Rosario de Navas, y S., terreno de D. José Guinot.....	5.000
71	D. Isidoro Julio Fernández, casa de nueva construcción, edificada en parte de solar de 20.956 pies, en el barrio de los Castillejos, con fachada á la calle de los Pinos: linda todo el solar por S. y O., terreno de D. Manuel Pando y D. Vicente García; S. y E., cen más de D. Ildefonso González; por N. y E., calle las Laderas, y N. O., calle de los Pinos.....	1.875
79	D. Aquilino Moragas Cano, casa de nueva construcción en la Huerta del Obispo, fachada á la calle de Leyva, hoy del Serrallo: sobre solar de 5.430 pies: linda O., solar de D. Ildefonso Medina; N., de D. Pío Mato y D. Vicente Palacios; E., de Leopoldo García y de D. José Lozano, y S., dicha calle de Leyva.....	1.500
30	D. Federico Núñez de las Heras, tierra secano al sitio Prado Perrin, de cuatro fanegas: linda N. y S., otra del mismo; M., Dionisio Crespo, y N., camino de la Cuerda.....	400
98	Doña Celestina Pérez Hernández, casa de nueva construcción, sobre solar de 2.068 pies en el barrio de Tetuán, fachada á la calle de Chamartín, sin número: que linda al S. y M., casa de Severo Chozas; P., otra de Pedro Moratilla y D. Bernardo Díaz, y N., Mariano Zafra.....	750
65	Doña Petra Asenjo, tierra en las Manoteras, de una fanega: linda N., viña de Juan Aguí; E., tierra de Julián Asenjo; S., tierra de Juan Cenón, y O., ídem de Federico Núñez y Dionisio Crespo.....	120
66	D. Florencio Aguí, tierra al sitio del Campamento, de dos fanegas: linda E. y S., Santos López, y O., Lucio López.....	260
145	D. Gregorio Asenjo Rojo, solar en el barrio de Tetuán, en el arroyo de la Legua, fachada calle de San Rosendo, sin número, de 11.483 pies: linda M., calle de San Rosendo; Sallente, tierra de Dolores Povedano; P., terreno de Pedro Parra, y N., ídem de Patricio Vizcaino.....	50
158	D. Isidoro Cerdán Soria, casa y corral calle de Tetuán, número 20, de 4.100 pies: linda derecha, herederos de Manuel Rodríguez; izquierda, solar de Dorothea Alvarez, y espalda, tierra de Antonio Carrascosa.....	2.125
110	Doña Lorenza Dávila, solar en el canal de Valdacederas, con fachada á la calle de su nombre, de 8.069 pies, que adquirió de D. Manuel Pando y Vicente García.....	75
166	D. José Correa López, casa y corral de nueva construcción, sobre solar de 11.589 pies, en la Huerta del Obispo, fachada á la calle de Rosa Menéndez: linda P., esta calle; N., terreno de D. Rafael Sánchez; S., camino de la dirección del canal, y E., terreno de D. Rafael Sánchez.....	3.750
172	D. Esteban Esteban Latorre, casa de nueva construcción, sobre solar de 2.000 pies, en el barrio de Tetuán, fachada calle de Santa Valeriana: linda al S., la calle referida; E., casa de D. Agustín Escribano; N. y O., terreno de Doña Francisca Conde.....	2.500
126	Doña Virtudes Fernández, solar en el barrio de la Huerta	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
179	del Obispo, fachada camino del canal de Lozoya, de 15.000 pies: linda N., E. y O., terreno de D. Rafael Sánchez, y S., camino del canal de Lozoya.....	150
127	D. Pedro Ferrer Rivero, solar en el kilómetro 8.º de la carretera de Madrid á Francia, de 24.420 pies: linda N., otro de la Sociedad de Escritores y Artistas; S., ídem de Doña Pilar Vargas; E., camino viejo de Alcobendas, y O., carreteras.....	125
161	D. Juan González del Valle, solar de 7.000 pies, en el barrio de los Castillejos, fachada calle de Cubillo: linda N., la referida calle; S., tierra del Vizconde de Alcira; E., canal de Isabel II, y O., terrenos de Gumersindo Díaz.....	100
165	D. Mariano Montero, tierra en la Huerta del Obispo, la que divide el camino del canal de Lozoya, de dos fanegas: linda P., viña de D. Rafael Sánchez; N., arroyo del Meadero; O., tierra de Luis Fernández, y M., viña de D. Rafael Sánchez.....	260
216	D. Fructuoso Martín Aguado, tierra en la Veguilla, de dos fanegas, tres celemines: linda N., arroyo; O., Ignacio López; S., Juan Soriano, y E., herederos de Felipe Guifales.....	350
221	D. Bonifacio Menéndez Orias, casa de nueva construcción sobre solar de 2.082 pies, en el arroyo del Meadero: linda S., fachada calle de Santiago; E., solar de D. José Núñez; N., terreno de Remigio Palacios, y O., más terreno del mismo.....	1.250
224	D. Guillermo Mondéjar López, casa de nueva construcción, sobre solar de 1.708 pies, en el Ventorro del Chaleco: linda N., terreno viuda de Pastrana; S., tierra de Doña Manuela de Erice, y E., carretera de Hortaleza.....	2.500
180	D. José Munielo Rodríguez, casa en el barrio de Tetuán, número 6 de la calle de San José, de 3.950 pies: linda P., casa núm. 4 de Doña María Cantos, O., núm. 8 de Doña María Gallego; M., terreno de D. Manuel Alvarez, y N., la calle de San José.....	4.250
226	Doña Francisca Miguel Hernando, solar de 7.662 pies, en el barrio de la Huerta del Obispo: linda E., fachada calle de Portones: linda S., calle de Luisa; N. y O., terreno de Mariano Montero.....	75
187	D. Julio Martínez Valle, casa de nueva construcción, sobre solar de 2.218 pies, en el barrio de los Castillejos: linda Sallente, fachada calle de Manuela; E., terreno de Juan Muller; L., los mismos; O., solar de Vicente Sánchez.....	750
188	Doña María Pastrarroyo, tierra en el Cerro de los Pinos, de 20 fanegas: linda O., Isidro Burgos; P., Claudio López; M., jardín de los Pinos, y N., arroyo de Perales.....	1.800
195	D. Miguel Pérez Mansilla, tierra en Fuentelacuesta, de tres fanegas y media: linda N., arroyo; O., Marqués de Alcubilla; S., el mismo, y E., Fructuoso Martín.....	600
197	D. Toribio de Prado, tierra en la Veguilla, de ocho celemines: linda N., arroyo; E., Dionisio Crespo, y S., Raimundo Morales.....	50
198	D. Joaquín Palacios, solar en Valdacederas, de 21.481 pies: linda S., camino; E., terreno de Luis Portones; N., ídem de Angela Galloso, y O., ídem de D. Benito Alonso.....	175
201	D. Vicente Palacios, solar en el barrio de la Huerta del Obispo, de 5.113 pies: linda S., solar de José Lozano; E., calle de Nuestra Señora del Carmen; N. y O., terreno de Joaquina Leyva.....	50
202	D. Eduardo Pérez, tierra solar: que linda N., terreno de Doña Pilar Vargas; S., camino viejo de Alcobendas, y Oeste, carretera de Francia, de 4.121 pies.....	50
208	Doña Agustina Rodríguez, tierra en las Manoteras, de una fanega y tres celemines: linda N., herederos de Julián Crespo; M., Leandro del Pozo; P., camino de Vicálvaro, y S., Isidro Burgos.....	350
211	D. Federico Reinoso, tierra de dos fanegas, en el cerro del Aguila: linda S., Cipriano Rodríguez; M., herederos de Antonio Duzcal, y N., Ezequiel Rodríguez.....	120
247	D. Bonifacio Sierra, solar de 10.752 pies en el barrio de los Castillejos: linda N., Casiano Gómez; S., calle de Valdacederas; E., Juan Grijalba, y O., Angela Galloso.....	100
215	D. Manuel Santos, casa de nueva construcción, sobre solar de 3.000 pies, en la Huerta del Obispo: linda S., fachada calle del Serrallo; E., Pablo Crespo; N., José Lozano, y O., casa de Aquilino Moragas.....	2.250
260	D. Rafael Sánchez, tierra en la Ventilla, de ocho fanegas y cuatro celemines: linda N. y O., tierra de vecino de Fuentecarral; S., D. Luis Guilhout, y E., camino del Atajo.....	1.170
	D. José Valiente, casa calle de San Juan, núm. 18, de 680 pies: linda derecha, Catalina García; espalda, solar del mismo, y por la izquierda, solar de Francisco García.....	150

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 15 de Marzo de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chamartín á 20 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas. Cént.
122	D. Francisco González, un parral en los Esparragales, de una aranzada, de segunda: linda O., Luis Hernández; M., Bonifacio Martín; P., Clemente Sánchez, y N., Barranco de la teja.....	127
113	D. Andrés Herránz, una casa calle Real, núm. 2: linda Oriente, dicha calle Real; M., P. y N., Clemente Sánchez Salas..	583
138	D. Eduardo Ledera, un parral en Navarredonda, sitio Pisotejo, de una aranzada, de segunda; linda O., barreras del Guadarrama; M., Juan Serrano; P., Clemente Sánchez, y N., Ceferino Mateos.....	127
145	D. Venancio Partida Serrano, una tierra en la Barranca del Molino, de siete fanegas, de segunda: linda O., Agustín Tejera: M. y P., Patricio Serrano, y N., Pio Abad.....	607
111	D. José García, un parral en el río Aulencia, de cuatro aranzadas, de segunda calidad: linda O. y P., Hermenegildo Méndez; M., Manuel Brunete, y N., Gabriel Serrano.....	507

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día siguiente de los quince á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villanueva del Pardillo á 11 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas. Cént.
192	Dña Manuela Alvarez Cedrón, una viña en la Grajera, de una fanega y media: linda N., camino; E., arroyo de la Grajera; S. y O., Roque Granizo.....	772 34
191	D. Francisco Bravo, una casa calle de Oriente, núm. 4: que linda derecha, Pedro Labradero; izquierda, Victoriano Sánchez, y espalda, Fermina Montero.....	833
197	D. Matías Cano, una tierra en la Grajera, de una fanega: linda N., Juan Gala; E., Benito Labradero; S., Manuel Alvarez Labido, O., Rufino Bustillo.....	100
206	Dña Juana Guillén, una tierra en la Grajera, de tres fanegas: linda N., Agustín Valero; E., Manuel Montero; Saliente, arroyo, y O., Juan Alvarez.....	300
207 174	D. Tomás Guallart, una tierra en Rosa Martín, de cuatro fanegas: linda N., Pio Gómez; E., Juan Millán; S., Braulio Tallón, y O., vereda.....	240
	Otra en el mismo sitio, de tres fanegas; linda N. y E., Braulio Montero; S., Juan Calvo, y O., Máximo Calvo.....	160
	Y otra tierra en Vallelargo, de cinco fanegas: linda N., Este y O., Roque Granizo, y S., Tomasa Rozas.....	300
212	D. Justo López, una tierra en el Pasto, de diez fanegas: linda N., Juliana Gallego; E., Pedro Labradero; S., Tomás Alvarez, y O., Hipólito Labradero.....	600
	Y otra tierra en la loma del Pontón, de cuatro fanegas: que linda N., Juliana Gallego; E., idem; S., Eustaquio Martín, y O., María Calvo.....	333
215 180	D. Atanasio Martín, una tierra en Rosa Martín, de dos fanegas: linda N., Gertrudis Calvo; E. y S., Román Asenjo, y O., Máximo Calvo.....	120
	Y otra tierra en los Valles, de una fanega: linda N., Román Asenjo; E., Ramón Guillén; S., Francisco Montero, y O., Pedro Labradero.....	93
216	D. Jorge Martín, una tierra en el Tejar, de seis fanegas: linda N., vecinos de las Rozas; E., Francisco Bravo; S., arroyo del Pocito y O., parada.....	200
219	Dña María Martín, una tierra en Rosa Martín, de una fanega: linda N., Eustaquio Martín; E., Gertrudis Calvo; Saliente, Dionisio Granizo, y O., Román Asenjo.....	140
220	D. Melitón Martín, una tierra de seis fanegas, en fuente de D. Pedro: que linda N., vecinos de Pozuelo; E., Angel Rozas; S., camino, y O., Tomás Calvo.....	400
226 181	Dña Teresa Millán, una tierra en el Cristo, de una fanega: linda N., Gregorio Montero; S., camino, E., María Llorente, y O., María Martínez.....	200
	Otra tierra parral en el Faenal: linda N., parada; E., María Llorente; S., arroyo, y O., Pedro Martínez.....	67
	Y una casa calle del Viento, núm. 11: linda derecha, Ricardo Millán; izquierda, Marqués de la Rivera, y espalda, Hipólito Labradero.....	1.667

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas. Cént.
221 185	Dña Juana Ortiz, una viña en el Barrio, de dos fanegas: linda N., Gregorio Gala; E. y S., Pedro Labradero, y Oeste, arroyo.....	567
	Otra en Fuente del Oro, de tres fanegas: linda N., Roque Granizo; E., Donato Gala; S., Juan Millán, y O., Román Montero.....	200
	Y otra en el Carralero, de dos fanegas y media: linda N., Hipólito Labradero; E., Donato Gala; S., Juan Millán, y O., camino.....	167
232	D. Francisco Plaza, una tierra en Cuelgaperros, de tres fanegas: linda N., vereda; E. y O., Marcelino Bustillo, y Saliente, Marcelino Calvo.....	120
235	Dña Josefa Rosinos, una tierra en la Cumbre, de siete fanegas: linda N., Juan Millán; E., Gregorio Gala; S., Tomasa de Rozas, y O., Juan Calvo.....	235
240	D. Juan Serrano, una viña en el Plantío, de ocho fanegas; y linda N., camino; E., Juan Montero; S., idem, y O., Jenaro Bustillo.....	2.453
	Y una tierra en el Cristo, de 11 fanegas: que linda N., Pedro Labradero; E., camino; S., Cándido Bustillo, y O., Manuel Bustillo.....	367
247	D. Agustín Zaragozano, una tierra en la Cuesta del Reben, de dos fanegas y media: linda N. y O., Saturnino García; E., Marcelino García, y S., Saturnino Llorente.....	167

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día siguiente á los quince de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Majadahonda á 13 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Ramón Ríos.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas. Cént.
86 37	D. Lucio Saz Machicado, una viña en el Llano, de cuatro celemines, ó sean nueve áreas, 36 centiáreas: linda con Francisco Oter y Pedro Acebrón.....	100
97	D. Nicasio Acebrón, una tierra en el camino de Ambite, de una fanega, igual á 31 áreas, cinco centiáreas: linda con el camino y Santos Barranco.....	300
	D. Lope Rodríguez, una viña en Valdeyeso, de nueve fanegas, igual dos hectárea, 79 áreas y 45 centiáreas: linda José Moratilla y Nicasio Corral.....	2.172

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Marzo de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En La Olmeda de la Cebolla á 21 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

#### Gobierno militar de Madrid

Los individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

#### Clases y Nombres

Capitán de Ingenieros retirado.—Don Ricardo de la Cámara Cuadrado.

Capellán segundo licenciado absoluto.—D. Salvador Mañas Moreno.

Cabo licenciado.—Bruno Atienza Martín.

Soldados licenciados.—Francisco Moreno Pedro y Francisco García Cerdán.

A los herederos del Capitán fallecido.—D. Hermenegildo Martín García.

A los herederos del segundo Teniente fallecido.—D. Juan Franco.

A los herederos de los soldados fallecidos.—Felipe García Pérez, Manuel Fernández González, Gregorio Martín Expósito, Martín Martín, Pedro Pedro Romano Piedra, Lorenzo Moreno Ramírez.

Paisanos.—D. Isaac Miguel Peón, Gabino Herrero Yubero.

Señoras Dña Cecilia Carvajal Causí, María y hermanos Rodríguez González, Dña Emilia Cambronero Maurey, Dña María Porto Arrianes, Dña María del Pilar y Dña María de la Concepción Sandoval del Castillo.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183